

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 159

Panamá, 16 de abril de 2014

**Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo.**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

La firma forense Morgan & Morgan, quien actúa en representación de **Aseguradora Ancón, S.A.**, interpone excepción de inexistencia de la obligación, dentro del proceso por cobro coactivo que le sigue el **Ministerio de Obras Públicas.**

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

A través de la Resolución 295-11 de 16 de noviembre de 2011, el Ministerio de Obras Públicas le exigió a Aseguradora Ancón, S.A., el pago de la suma de B/.2,000,000.00, que corresponde a la Fianza de Cumplimiento número 0808-00222-01, emitida por dicha empresa para garantizar el Contrato AL-1-51-08, para la rehabilitación y mantenimiento de la Carretera Nacional, tramo: Divisa-Chitré, provincia de Herrera, cuyo contratista era BM3 Obras y Servicios, S.A.

Cabe indicar, que en el hecho tercero de dicha resolución se estableció que, en caso de incumplimiento por

parte de la aseguradora, el cobro de la fianza se realizaría mediante la jurisdicción coactiva (Cfr. fs. 14-16 del expediente ejecutivo).

Producto de la situación descrita en los párrafos que preceden, la apoderada especial de Aseguradora Ancón, S.A., promovió acciones legales contra la Resolución 295-11 de 16 de noviembre de 2011, las cuales consistieron en la presentación de un incidente de nulidad de todo lo actuado, que fue rechazado de plano por el Ministerio de Obras Públicas mediante la Resolución 303-11 de 30 de noviembre de 2011; y un recurso de reconsideración, el cual fue denegado a través de la Resolución 308-11 de 15 de diciembre de 2011, produciéndose de esa manera el agotamiento de la vía gubernativa (Cfr. fs. 20-41 del expediente ejecutivo).

El 5 de enero de 2012, el Ministro de Obras Públicas remitió la actuación administrativa al juzgado executor de la entidad, para que éste procediera al cobro coactivo de la suma de B/.2,000,000.00, la cual corresponde a la Fianza de Cumplimiento número 0808-00222-01, emitida para garantizar el Contrato AL-1-51-08, para la rehabilitación y mantenimiento de la Carretera Nacional, tramo: Divisa-Chitré, provincia de Herrera (Cfr. f. 42 del expediente ejecutivo).

Con fundamento en lo establecido en la ya citada Resolución 295-11 de 2011, la cual presta mérito ejecutivo de conformidad con el numeral 4 del artículo 1779 del Código Judicial, el Juzgado Executor del Ministerio de Obras Públicas dictó el Auto J.E.-001-11-012-12 de 11 de enero de 2012, por cuyo conducto libró mandamiento de pago en contra

de Aseguradora Ancón, S.A., fijándose la cuantía de la ejecución en la suma descrita en el párrafo anterior (Cfr. fs. 48 y 49 del expediente ejecutivo).

Posteriormente, el juzgado executor emitió el Auto J.E.-002-12-012, por cuyo conducto decretó formal secuestro a favor del Ministerio de Obras Públicas y en contra de Aseguradora Ancón, S.A., sobre cualquier vehículo inscrito en los Municipios de Panamá y San Miguelito, que aparecieran registrados en la Dirección del Tránsito y Transporte Terrestre; cuentas de ahorros, corrientes, plazos fijos y otros que pudiera tener en los bancos de la localidad; bienes muebles e inmuebles de propiedad de la ejecutada; y sobre la administración de la sociedad, por un monto de B/.2,000,000.00 (Cfr. fs. 50 y 51 del expediente ejecutivo).

Luego de las actuaciones antes descritas, la firma forense Morgan & Morgan, actuando en representación de Aseguradora Ancón, S.A., ha presentado la excepción de inexistencia de la obligación que nos ocupa, alegando en sustento de su pretensión, que el auto que libra mandamiento de pago no está fundamentado en un título ejecutivo válido, ya que, a su juicio, la Resolución 295-11 de 16 de noviembre de 2011 se emitió en contravención de las normas procedimentales y contractuales que regulan la materia (Cfr. fs. 10 y 14 del cuaderno judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

De la lectura del expediente que corresponde al proceso por cobro coactivo adelantado por el Juzgado Executor del Ministerio de Obras Públicas en contra de Aseguradora Ancón,

S.A., se tiene que el 31 de enero de 2012 su apoderada especial se notificó personalmente del contenido del Auto J.E.-001-11-012-12 de 11 de enero de 2012, que contiene el mandamiento de pago, por lo que desde ese momento comenzó a correr el término de ocho días que señala el artículo 1682 del Código Judicial para proponer excepciones (Cfr. f. 49 del expediente ejecutivo).

No obstante, a foja 14 del cuaderno judicial puede advertirse que la excepción de inexistencia de la obligación bajo examen fue presentada el 8 de julio de 2013, lo que indica, que ya había transcurrido más de un año y cuatro meses desde que se verificó la notificación personal de la ejecutada, por lo que la excepción propuesta por ella es a todas luces extemporánea, habida cuenta de que el término contemplado por la norma adjetiva antes citada había precluído.

En torno al término con el que cuenta las partes para interponer excepciones dentro de un proceso ejecutivo, la Sala se ha pronunciado de la siguiente manera:

“... ”

Luego de entrar a analizar si el presente incidente de excepción cumple con los requisitos de procedibilidad para darle el trámite correspondiente, esta Superioridad observa que no reúne los presupuestos necesarios que permitan su admisión.

Esto es así, en vista de que consta a fojas 11 y 12 del expediente de antecedentes, que el Juzgado Ejecutor de la Autoridad Marítima de Panamá, mediante Auto 021 de 8 de agosto de 2008, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de... y la notificación de dicho auto se verificó

de manera personal el mismo día según consta a foja 12 del expediente ejecutivo, mientras que la excepción fue recibida en el Juzgado Ejecutor el 9 de febrero de 2010.

Es necesario señalar al respecto, que de conformidad con el artículo 1682 del Texto Único del Código Judicial el ejecutado puede promover las excepciones que considere favorables a sus intereses dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

Vemos entonces, que con la constancia de notificación del auto que libra la ejecución se verificó que la excepción interpuesta a favor de... fue presentada, cuando ya había prescrito el término señalado en el artículo 1682 del Código Judicial.

En atención a las circunstancias expuestas, esta Sala estima que la presente Excepción de Inexistencia de la Obligación es a todas luces extemporánea, por lo tanto, no puede ser admitida.

..."

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar NO VIABLE, POR EXTEMPORÁNEA, la excepción de inexistencia de la obligación presentada por la firma forense Morgan & Morgan, en representación de Aseguradora Ancón, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor del Ministerio de Obras Públicas.

III. Pruebas: Se aduce como prueba de esta Procuraduría, la copia autenticada del expediente que contiene el proceso por cobro coactivo que el Juzgado Ejecutor del Ministerio de Obras Públicas le sigue a Aseguradora Ancón, S.A., cuyo original reposa en los archivos de la mencionada institución.

IV. Derecho: Artículo 1682 del Código Judicial.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Doctor Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Licenciado Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 454-13